



INFOLEJ
1802-LXIV

F. 5936
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE ASSESORES LEGISLATIVOS

RECIBIDO
02 JUN 2026

HORA 11:14
2026

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) y B) LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

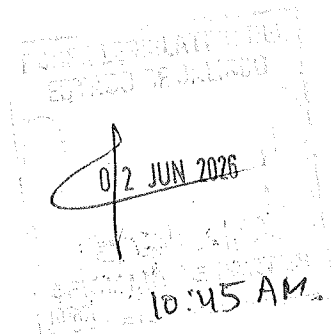
ATENTAMENTE

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN I, 67 Y 69 DEL
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

JTC 35566
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
02 JUN 2026
10:45 AM



DIGELAG INI 006/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política, 1, 2, 4 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 135 fracción II, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto presento a esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) y B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción II y 36 establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, el que está facultado para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.
- II. En términos de lo prescrito en los artículos 50 fracción XI de la Constitución Política y 4 numeral 1 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, corresponde al Ejecutivo cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes, así como administrar la hacienda y las finanzas públicas.
- III. Que mediante Decreto 26719/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 11 de enero de 2018, se modificaron y adicionaron diversos artículos del Código Urbano y de la Ley de Coordinación Metropolitana, ambos del Estado de Jalisco, creando el Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano, dentro del cual se contemplan las Agencias Metropolitanas como instancias de coordinación metropolitana.





- IV. El día 11 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, en la que se aprobó el análisis y evaluación de la creación de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.
- V. Con fecha 17 de septiembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, mismo que tiene entre sus atribuciones la administración, gestión, planeación y supervisión del Sistema de Bicicletas Públicas "Mi Bici".
- VI. Que el sistema de bicicletas públicas "Mi Bici" constituye una herramienta estratégica de movilidad sustentable impulsada por el Gobierno del Estado de Jalisco, orientada a fortalecer las alternativas de transporte no motorizado, disminuir el uso del automóvil y contribuir a la reducción de impactos negativos en el medio ambiente.
- VII. Actualmente, el sistema cuenta con un total de 370 estaciones y 4,079 bicicletas distribuidas en los municipios de Guadalajara, Zapopan y San Pedro Tlaquepaque, atendiendo al modelo policéntrico establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara
- VIII. Asimismo, de acuerdo con la encuesta "Mi Bici" Anual 2024¹, el 25% de las personas usuarias considera a "Mi Bici" como su principal modo de transporte, actualmente se cuenta con más de 23 mil personas registradas en el sistema, con un promedio aproximado de 13 mil viajes diarios con una duración promedio de 12 doce minutos.
- IX. La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, establece en su artículo 40 fracción X, los productos que la hacienda pública estatal percibirá con motivo de las tarifas que pagarán las y los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "Mi Bici" (en lo sucesivo el Sistema), cuyos montos se definen a partir del esquema de uso, pudiendo ser: suscripción anual, suscripción temporal y univaje, que entre otras cosas autoriza el uso de bicicletas eléctricas sujetas a un cargo adicional por tiempo de utilización, determinando, estableciendo una tarifa de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) correspondiente al "primer periodo de tiempo", al que

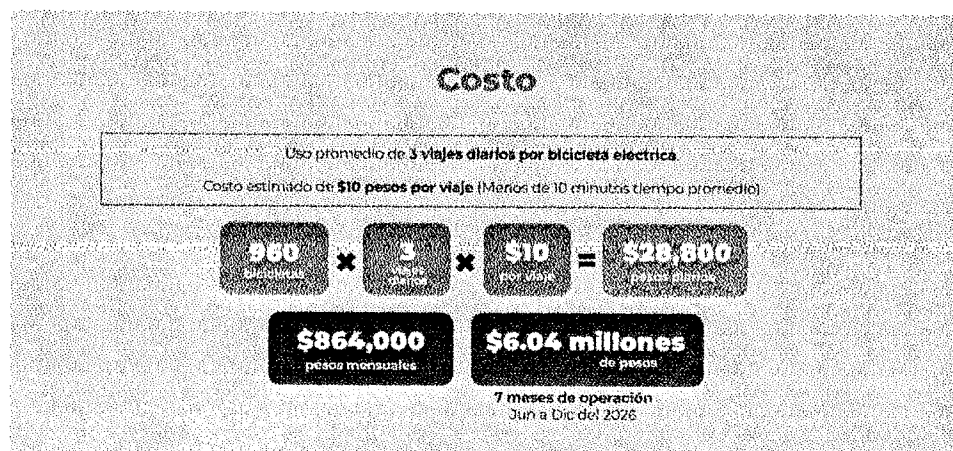


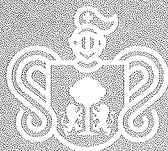
podieramos llamarle “desanclaje de bicicleta eléctrica”, que va de los 0 a 10 minutos, así como otra tarifa a partir del minuto 10:01 de uso.

X. Es el caso, derivado de la operación actual del Sistema, se han identificado diversas áreas de oportunidad orientadas a fortalecer e incentivar el uso del servicio, particularmente entre nuevos usuarios y usuarias o para quienes podrían hacer uso frecuente del mismo e incluso beneficiar a los usuarios actuales, impactando positivamente en el alcance, aprovechamiento y consolidación del programa que, como fue dicho, tiene como finalidad ofrecer alternativas de transporte no motorizado, disminuir el uso del automóvil y contribuir a la reducción de impactos negativos al medio ambiente, con los consecuentes beneficios en el desarrollo de las distintas ramas de la actividad económica en la entidad.

XI. Una de esas áreas de oportunidad, estriba en eliminar la tarifa aplicable al “desanclaje” de la bicicleta eléctrica, lo que además de los beneficios antes apuntados, permitirá simplificar el esquema de cobro y facilitar el acceso al servicio en condiciones más equitativas y accesibles para la población, incentivando la incorporación de nuevos usuarios, aumentando la frecuencia de uso del sistema y fortaleciendo la política pública orientada a fomentar la movilidad sustentable.

XII. Al efecto, la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara llevó a cabo un ejercicio de análisis financiero respecto del impacto económico derivado de la eliminación de la tarifa de “desanclaje” de bicicletas eléctricas para suscripciones anuales, tal como se muestra en la siguiente imagen:





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Como se observa en la imagen que antecede, el monto total que dejaría de percibirse durante los siete meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente al periodo de junio a diciembre, por concepto de “desanclaje” de bicicleta eléctrica, ascendería aproximadamente a la cantidad de \$6.04 millones de pesos. Dicha estimación considera la operación de 960 bicicletas eléctricas, así como un promedio de 3 viajes diarios por unidad.

No obstante, el impacto financiero derivado de esta medida podría compensarse en un corto plazo mediante el incremento en el número de suscriptores y usuarios del sistema, como resultado de la implementación de un esquema más accesible, competitivo y atractivo para la ciudadanía. Se estima que el aumento en suscripciones y el uso del sistema compensará gradualmente el impacto inicial en los ingresos, permitiendo alcanzar, una recaudación aproximada de \$25 millones de pesos.

- XIII. Focalizar el beneficio en la suscripción anual responde a una lógica de protección y fortalecimiento de las personas usuarias que hacen un aprovechamiento continuo del servicio, permitiendo que el sistema mantenga un enfoque de accesibilidad para quienes dependen de éste como parte de sus trayectos habituales y no únicamente como un mecanismo de uso ocasional o recreativo, es decir, se busca priorizar y fortalecer las condiciones de acceso para las personas usuarias recurrentes del sistema, particularmente aquellas que utilizan el Sistema como un medio de transporte cotidiano y complementario a sus actividades laborales, educativas o de conexión intermodal.

En esa tesitura, se proyecta que la implementación de un esquema más accesible permitirá fortalecer la aceptación social del Sistema, aumentando su competitividad y ampliar su cobertura, generando condiciones favorables para un incremento en las suscripciones y en el uso general del servicio, con el consecuente impacto positivo en la recaudación.

- XIV. Es importante señalar que, aún bajo escenarios conservadores, se estima que el incremento en nuevas suscripciones podría contribuir a compensar los ingresos que dejarían de percibirse con motivo del otorgamiento de este estímulo, advirtiéndose, además una expectativa de crecimiento relevante en el número de usuarias y usuarios incorporados al sistema.



Secretaría General
de Gobierno
ESTADO DE JALISCO



A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas que se ponen a su consideración:

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026

Disposición vigente	Disposición propuesta
---------------------	-----------------------

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de

I. a IX. [...]

I. a IX. [...]

X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici", de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici", de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

a) Suscripción anual: \$600.00

a) Suscripción anual: \$600.00

Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido con el pago de la suscripción anual.

Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido con el pago de la suscripción anual.

Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.

Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.

Tipo de vehículo	Módulo de suscripción anual			
	Primer periodo de tiempo		Segundo periodo de tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

Tipo de vehículo	Módulo de suscripción anual			
	Primer periodo de tiempo		Segundo periodo de tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

[...]

[...]

[...]

[...]





[...]

[...]

b) Suscripción temporal:

1. 1 día: \$120.00

2. 3 días: \$230.00

3. 7 días: \$400.00

Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido.

Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.

Tipo de Vehículo	Modalidad Suscripción Temporal			
	Primer periodo de Tiempo	Costo	Segundo Periodo de Tiempo	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

[...]

c) al h). [...]

XI. a XIII. [...]

[...]

[...]

b) Suscripción temporal:

1. 1 día: \$120.00

2. 3 días: \$230.00

3. 7 días: \$400.00

Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido.

Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.

Tipo de Vehículo	Modalidad Suscripción Temporal			
	Primer periodo de Tiempo	Costo	Segundo Periodo de Tiempo	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

[...]

c) al h). [...]

XI. a XIII. [...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



ÚNICO. Se reforman los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

Artículo 40. [...]

I. a IX. [...]

X. [...]:

a) [...]

[...]

[...]

Modalidad Suscripción Anual				
Tiempo de Transporte	Primer periodo de Tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

[...]

[...]

[...]

[...]





b) [...]:

1. a 3. [...]

[...]

[...]

[...]

Modalidad Suscripción Temporal				
Tiempo de Transporte	Primer periodo de Tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	Sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 10:01	\$2.00

[...]

c) al h). [...]

XI. a XIII. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN**

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN I, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERNO DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

